

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª,
Sentencia de 31 Oct. 2007, rec. 524/2006

Ponente: Ferrando Marzal, Mariano Miguel.
Nº de Sentencia: 1062/2007
Nº de Recurso: 524/2006
Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
Tipo de recurso de la resolución: APELACION

FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Cuerpos de la Administración del Estado. Plantillas. Procedimiento de elaboración. -- Cuerpos de la Administración del Estado. Provisión de puestos de trabajo. Por concurso.

Normativa aplicada

TEXTO

En la Ciudad de Valencia, a treinta y uno de octubre de dos mil siete

Rollo de apelación número 524/2.006

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia

Recurso Contencioso-Administrativo número 709/2.005

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Segunda

[Sentencia número 1062/2.007](#)

Ilmos. Sres.

Presidente

Don Mariano Ferrando Marzal

Magistrados

Don Rafael Manzana Laguarda

Don Juan Climent Barberá

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, tramitado con el número de rollo 524/2.006, interpuesto contra la Sentencia número 291/2.006 dictada, con fecha 10 de julio de 2.006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 709/2.005.

Han sido partes en el recurso: a) Como apelante la Administración de la Generalidad Valenciana; y b) Como apelado Don Alexander; y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Mariano Ferrando Marzal.

Antecedentes de hecho

Primero. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia dictó la Sentencia que consta reseñada cuyo fallo, literalmente transcrito, dice: "Fallo: Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrado Sofía García Solís en nombre y representación de Alexander contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanidad de la Generalidad Valenciana de 14 de noviembre de 2005, estimatorio del recurso de reposición interpuesto por Sonia , y contra la Resolución de la Dirección general de recursos humanos de 25 de noviembre de 2005, por la que se acuerda el cese del actor en dicha plaza, estando la Administración demandada representada y defendida por el letrado de la Generalidad Daniel , y compareciendo como codemandada Sonia asistida y representada por el letrado Alfredo Noguera Carreño, anulando las resoluciones impugnadas por no ser ajustadas a derecho, declarando como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a desempeñar la plaza vacante de pinche del Hospital de Sagunto en la que cesó el 25/11/05 con abono de los haberes dejados de percibir hasta la fecha de su reincorporación, con los intereses legales correspondientes y el reconocimiento de los derechos administrativos que correspondan, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y todo ello sin efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas".

Segundo. El Letrado de la Generalidad presentó escrito por el que interponía recurso de apelación contra la citada sentencia y en el que, tras efectuar las alegaciones que estimó oportunas, solicitaba que se dictase Sentencia que revocase la apelada y desestimase el recurso contencioso-administrativo.

Tercero. El Juzgado dictó providencia por la que se admitía el recurso y se daba traslado del mismo a la parte apelada para que, en el plazo de quince días, pudiera formalizar su oposición, habiéndolo hecho por escrito en el que solicitaba que se desestimase el recurso de apelación.

Cuarto. El Juzgado acordó la remisión a este Tribunal de los autos, expediente administrativo y escritos presentados y una vez recibidos y formado el correspondiente rollo de apelación, se señaló para la votación y fallo del recurso el día 3 de octubre de 2.007, en el que ha tenido lugar.

Quinto. En la sustanciación de este proceso se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. La cuestión que, en definitiva, se dilucida en el proceso es la de si asistía a Doña Sonia derecho a suscribir nombramiento temporal interino en la plaza vacante de la categoría de Pinche en el Hospital de Sagunto que había venido desempeñando hasta su cese en fecha 21 de septiembre de 2.005. El primero de los actos impugnados en el proceso - la Resolución del Director general de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanidad de la Generalidad Valenciana de 14 de noviembre de 2005 - entendió que le asistía dicho derecho en razón de que, partiendo de la premisa de que su nombramiento temporal de personal estatutario en fecha 20 de septiembre de 2.002 - producido al amparo de lo establecido en la Orden de 1 de agosto de 2002 de la Conselleria de Sanidad de adaptación del régimen jurídico del personal temporal laboral de las Instituciones Sanitarias a la naturaleza de los puestos que ocupan mediante su integración en el régimen estatutario del personal no sanitario de la Seguridad Social a través de un nombramiento estatutario temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30/1999 de 5 de octubre , de selección y provisión de plazas de personal estatutario - es el que debió regir hasta el momento en que el titular de la plaza perdió la condición de personal estatutario, al ser declarada en situación de incapacidad permanente total, le resultaban de aplicación como condición más beneficiosa a que se refiere el artículo 1.1.3 de la mencionada Orden las causas de extinción del contrato previstas en el contrato laboral temporal suscrito en fecha 12 de septiembre de 1.995 del que derivaba su derecho a seguir desempeñando la misma. La Sentencia apelada, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Alexander - quien había sido nombrado para desempeñar dicha plaza tras el cese de la actora y que fue

cesado en la misma por Resolución de la Dirección general de recursos humanos de 25 de noviembre de 2005 como consecuencia de lo acordado en la Resolución de 14 de noviembre de 2.005 - contra estas Resoluciones al entender que no asistía a la actora el derecho reconocido en la misma porque el nombramiento a considerar a efectos de regulación de la relación entablada entre la Administración y la actora no debía ser el producido con fecha 20 de septiembre de 2.002, sino el nombramiento de sustitución efectuado, tras su cese en aquél el 25 de noviembre de 2.003, con fecha 26 de noviembre de 2.003 al que ya no resultaba de aplicación lo establecido en la Orden de 1 de agosto de 2.002; y a cuyo nombramiento debía estarse, en todo caso, desde el momento en que ni éste ni el cese que le precedió fueron recurridos por la actora.

Segundo. El Letrado de la Generalidad en el escrito de interposición del recurso de apelación disiente de lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida aduciendo, en síntesis, que la condición más beneficiosa invocada por la actora también debe entenderse incluida en el nombramiento efectuado con fecha 26 de noviembre de 2.003 dado que éste se realizó con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la Ley 55/2003 - cuyas fechas son respectivamente el 16 de diciembre y el 18 de diciembre de 2003 - de lo que cabe concluir que también le resultaba de aplicación lo establecido en la Ley 30/1999 y en la Orden de 1 de agosto de 2002 de la Conselleria de Sanidad que preveía dicha condición más beneficiosa.

Tercero. Planteado en estos términos el recurso de apelación procede rechazar la tesis sustentada por el Letrado de la Generalidad por las siguientes razones: a) Porque, como expresa la Sentencia apelada, el hecho de que ni el nombramiento producido con fecha 26 de noviembre de 2.003 ni el cese que le precedió - producido el 25 de noviembre de 2.003 - fueran recurridos por Doña Sonia obstan a la interpretación realizada por la Administración conforme a la que el nombramiento a que debe estarse es el producido con fecha 20 de septiembre de 2.002; y b) Porque, establecido lo anterior, resulta irrelevante lo alegado acerca de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 55/2003, pues aún bajo la vigencia de la Ley 30/1999 en casos como el del nombramiento de fecha 26 de noviembre de 2003 cabía reconocer - de no tratarse de un nombramiento producido al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2.002, lo que no era el caso de dicho nombramiento - la condición más beneficiosa admitida por la Resolución impugnada y negada por la Sentencia apelada.

Cuarto. Por todo lo expuesto procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción procede, al haberse desestimado el recurso, imponer las costas de éste a la parte apelante.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

Fallamos

1) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por

la Administración de la Generalidad Valenciana contra la Sentencia número 291/2.006 dictada, con fecha 10 de julio de 2.006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 709/2.005; y

2) Imponer las costas de recurso de apelación a la parte apelante.

Notifíquese a las partes la presente sentencia y, verificado que sea, devuélvanse los autos, con certificación literal de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.

